



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

**Resolución Gerencial Regional
N° 0164 -2016-GRA/GR-GG-GRI**

Ayacucho,

15 DIC. 2016

VISTO:

El Informe de Precalificación N°0146-2016-GRA/GG-ORADM-ORH-ST elevado por la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios y Sancionadores del Gobierno Regional de Ayacucho, en mérito a los actuados que obran en el expediente disciplinario N° N°010-2016/GRA-ST en 183 folios.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley de Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Asimismo, el primer párrafo del artículo 44° de la Ley acotada dispone que los funcionarios y servidores a cargo de los Gobiernos Regionales, se encuentran sujetos al régimen laboral general aplicable a la administración pública, conforme a ley.

Que, el Título VI del Libro I del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, vigente a partir del 14 de setiembre del 2014, en concordancia con el Título V de la Ley N° 30057, desarrolla el Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley del Servicio Civil.

Que, asimismo la Décima Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N°30057 establece, que a partir de su entrada en Vigencia, los procesos administrativos disciplinarios en las entidades públicas se tramitan de conformidad con el marco normativo del nuevo servicio civil, es decir de la ley N° 30057 y sus normas reglamentarias.

Que, por su parte el Reglamento General de la Ley N°30057, Ley del Servicio Civil aprobada por Decreto Supremo N°040-2014-PCM, establece en su Undécima Disposición Complementaria Transitoria que el Título correspondiente al Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador entrará en vigencia a los tres meses de su publicación. En consecuencia, las disposiciones sobre Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057 se encuentran vigentes desde el 14 de setiembre de 2014.



Que, en el marco de las disposiciones legales citadas, cabe precisar que el Reglamento de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil aprobada por Decreto Supremo N°040-2014-PCM establece que **“las autoridades de los órganos instructores del procedimiento disciplinario cuentan con el apoyo de una Secretaría Técnica que puede estar compuesta por uno o más servidores (...)**. Por su parte, el artículo 92° de la Ley N°30057, establece que “el Secretario Técnico es el encargado de precalificar las presuntas faltas, documentar la actividad probatoria, proponer la fundamentación y administrar los archivos emanados del ejercicio de la potestad sancionadora disciplinaria de la entidad pública. Asimismo, se señala que la Secretaría Técnica depende de la Oficina de Recursos Humanos de la Entidad o la que haga sus veces.

Que, con Resolución Ejecutiva Regional N°649-2015-GRA/GRA-GG de fecha 10 de setiembre de 2015, se designa a la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios y Sancionadores del Gobierno Regional de Ayacucho.

Que, con fecha 12 de Diciembre de 2016, la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios y Sancionadores del Gobierno Regional de Ayacucho, eleva el **Informe de Precalificación N°0146-2016-GRA/GG-ORADM-ORH-ST** respecto a los hechos denunciados y que fueron materia de investigación en relación al **expediente disciplinario N°10-2016-GRA/ST**, en el cual se recomienda la Procedencia del Inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario contra los servidores **Ing. Edwin HUARANCCA QUISPE**, Asistente en Ingeniería, **Ing. Emilio TINCO HUAMANÍ**, Supervisor de Obra y el **Ing. Sergio G. URRIBARI URBINA**, Residente de Obra del Sistema Hidráulico Cachi de la Meta N° 002 - “Mejoramiento de los Servicios de Agua para consumo Humano en la Ciudad de Ayacucho y Riego en la Cuenca del Ríos Cachi del Gobierno Regional de Ayacucho”; por las presuntas faltas de carácter disciplinario, conforme a los fundamentos que a continuación se detalla:

Que, mediante Decreto N° 507-2016-GRA/GR-GG; el Gerente General del Gobierno Regional de Ayacucho; remite el expediente de las diversas denuncias por las presuntas irregularidades administrativas disciplinarias en contra del **Ing. Sergio G. URRIBARI URBINA**, Residente de Obra del Sistema Hidráulico Cachi de la Meta N° 002 - “Mejoramiento de los Servicios de Agua para consumo Humano en la Ciudad de Ayacucho y Riego en la Cuenca del Ríos Cachi del Gobierno Regional de Ayacucho”; y otros; a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Ayacucho; para que de acuerdo a sus atribuciones efectúe el respectivo pronunciamiento.

Que, mediante Carta N° 01-2016-GRA-GRI/CA./AGH; el servidor Alipio GAVILÁN HUAMÁN, informa a Gerencia General del Gobierno Regional de Ayacucho; las diversas denuncias en contra del **Ing. Sergio G. URRIBARI URBINA**, Residente de Obra del Sistema Hidráulico Cachi de la Meta N° 002 - “Mejoramiento de los Servicios de Agua para consumo Humano en la Ciudad de Ayacucho y Riego en la Cuenca del Ríos Cachi del Gobierno Regional de Ayacucho”; las cuales se encuentran a nivel de la Fiscalía y Controloría, aduciendo que ninguna de ellas están en procedimientos administrativos disciplinarios. Siendo las siguientes denuncias:



- a) Presunta Irregularidad en Planilla de Pago julio 2015.
- b) Denuncia de Abuso de Autoridad.
- c) Presunta irregularidad en la recepción y pago de material elastómero: Investigado por el Órgano de Control Interno – OCI; y derivando a la Contraloría General de la República, donde también está involucrado el ex Inspector Zócimo Berrocal Esquivel.
- d) Denuncia por trabajadores fantasmas.
- e) Denuncia por presunta irregularidad en el uso de petróleo en la cantidad de 1108 galones: Investigado por el Órgano de Control Interno – OCI.

Que, con respecto a la Presunta Irregularidad en Planilla de Pago julio 2015; se advierte que la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios se pronunció mediante Informe de Precalificación N° 127-2016-GRA/GG-ORADM-ORH-ST (Exp.163-2015-GRA/ST) de fecha 26 de octubre de 2016; y en mérito del acotado informe el Órgano Instructor la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Ayacucho mediante Resolución Gerencial Regional N° 0140-2016-GRAA/GR-GG-GRI de fecha 16 de noviembre 2016; Inicia Procedimiento Administrativo Disciplinario a los siguientes encausados: Señorita **Britcia QUISPE PALOMINO**, Técnico Administrativo de la Obra Mejoramiento de los Servicios de Agua para consumo Humano en la Ciudad de Ayacucho y Riego en la Cuenca del Ríos Cachi del Gobierno Regional de Ayacucho; el **Ing. Wilder MANYAVILCA SILVA**, Supervisor de Proyecto – Meta 002 Mejoramiento de los Servicios de Agua para consumo Humano en la Ciudad de Ayacucho y Riego en la Cuenca del Ríos Cachi del Gobierno Regional de Ayacucho; y, el **Ing. Sergio G. URRIBARI URBINA**, Residente del Proyecto Meta 002 de la Obra Mejoramiento de los Servicios de Agua para consumo Humano en la Ciudad de Ayacucho y Riego en la Cuenca del Ríos Cachi del Gobierno Regional de Ayacucho.

Que, con respecto a la denuncia de Abuso de Autoridad; se advierte que la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios se pronunció mediante Informe de Precalificación N° 14-2016-GRA/GG-ORADM-ORH-ST (Exp.124-2015-GRA/ST, 060-2014-GRA/ST) de fecha 29 de febrero de 2016; y en mérito del acotado informe el Órgano Instructor el Sub Gerente de Obras del Gobierno Regional de Ayacucho mediante Carta N° 32-2016-GRA/GR-GG-GRI-SGO de fecha 01 de marzo 2016; Inicia Procedimiento Administrativo Disciplinario al siguiente encausado: **Ing. Sergio G. URRIBARI URBINA**, Residente de Obra de la Meta 002 - "Mejoramiento de los Servicios de Agua para consumo Humano en la Ciudad de Ayacucho y Riego en la Cuenca del Ríos Cachi del Gobierno Regional de Ayacucho".

Que, con respecto a la Denuncia por presunta irregularidad en el uso de petróleo en la cantidad de 1108 galones: Investigado por el Órgano de Control Interno – OCI; se advierte que la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios se pronunció mediante Informe de Precalificación N° 024-2016-GRA/GG-ORADM-ORH-ST (Exp. 019-2015-GRA/ST) de fecha 05 de abril de 2016; y en mérito del acotado informe el Órgano Instructor el Sub Gerente de Obras del Gobierno Regional de Ayacucho mediante Carta N° 68-2016-GRA/GR-GG-GRI-SGO de fecha 07 de abril 2016; Inicia Procedimiento



Administrativo Disciplinario a los siguientes encausados: **Ing. Edwin HUARANCCA QUISPE**, Asistente Técnico de la Meta N° 002 - "Mejoramiento de los Servicios de Agua para consumo Humano en la Ciudad de Ayacucho y Riego en la Cuenca del Ríos Cachi del Gobierno Regional de Ayacucho"; **Carlos Fernando BEIZAGA PAZ CUERGO y Fredy BAUTISTA MENDOZA**, Conductores de las camionetas EGP-043 y 042, Lucio AYALA GÓMEZ, Operario de la Excavadora Hidráulica Sobre Oruga Modelo 329 DL; trabajadores de la Meta N° 002 - "Mejoramiento de los Servicios de Agua para consumo Humano en la Ciudad de Ayacucho y Riego en la Cuenca del Ríos Cachi del Gobierno Regional de Ayacucho"; y, el **Ing. Sergio G. URRIBARI URBINA**, Residente del Proyecto Meta 002 de la Obra Mejoramiento de los Servicios de Agua para consumo Humano en la Ciudad de Ayacucho y Riego en la Cuenca del Ríos Cachi del Gobierno Regional de Ayacucho.

Que, con respecto a la presunta irregularidad en la recepción y pago de material elastómero: Investigado por el Órgano de Control Interno – OCI; y emitido al Gobernador Regional de Ayacucho mediante Informe de Auditoría N° 004-2015-2-5335 denominado "ADQUISICIÓN DE MATERIALES PARA LAS JUNTAS DE DILATACIÓN"; existe el expediente disciplinario N°41-2016-GRA/ST, en el cual se verifica que con Oficio N° 0226-2016-GRA/OCI de fecha 16 de febrero de 2016, en el cual en su segundo párrafo expresa lo siguiente: "..., por lo que, de acuerdo a la competencia legal exclusiva de la Contraloría para ejercer la potestad sancionadora, prevista en el literal d) del artículo 22° y artículo 45° de la Ley N° 27785 – Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República modificado por la Ley N° 29622, su representada se encuentra impedida de disponer el deslinde de responsabilidades por los mismos hechos a los funcionarios y servidores involucrados lo que se pone en su conocimiento, para los fines pertinentes, hasta que dicho órgano emita su pronunciamiento, excepto para aquella persona citada en el numeral 4 del apéndice N° 1"; en el citado Informe de Contraloría se encuentran inmersos los siguientes servidores: SERGIO GENE URRIBARRI URBINA, Residente de OPEMAN; MAURO RIGOBERTO CHUCHÓN PADRO, Responsable de la Unidad de Almacén; ZÓSIMO BERROCAL EQUIVEL, Inspector de Obra; WILLIAMS FELICES BAUTISTA, Director de Tesorería; en donde este último será evaluado y procesado si corresponde por competencia de la Entidad a través de la Secretaría Técnica de procedimientos Administrativos Disciplinarios en mérito del Memorando N° 99-2016-GRA/GR emitido por el Gobernador Regional de Ayacucho, y los demás encausados serán procesados por la Contraloría según sus competencias y facultades otorgadas. Por ende esta Secretaría Técnica viene calificando el citado informe y emitirá el respectivo pronunciamiento conforme a lo prescrito en el Art. 94° de la Ley N° 30057 – Ley de Servicio Civil, concordante con el párrafo segundo del numeral 1 del considerando 10 de la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GPGSC aprobado mediante Resolución Presidencial Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE de fecha 20 de marzo de 2015 – Exp.41-2016-GRA/ST seguido contra el servidor Williams Felices Bautista.

Que, en consecuencia la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Ayacucho, en el presente caso emitió pronunciamiento sobre la Denuncia ejercida por la señora Consuelo SAAVEDRA DE LA CRUZ, en su condición de Presidente del Frente de

Defensa del Pueblo de Ayacucho; con relación al pago de trabajadores fantasmas.

Que, mediante Informe N° 040-2015-GRA/GRI/C.A. de fecha 22 de enero de 2015 (Fs. 57), el Ing. Sergio Gene URRIBARRI URBINA remite a Sub Gerencia de Obras las Hojas de Tareo del personal Obrero (Jornal) – Enero 2015 – Meta: 002 "Mejoramiento de Servicios de agua para consumo Humano en la Ciudad de Ayacucho y Riego en la Cuenca del Río Cachi; del período 01 al 31 de enero 2015, lo que emitió para el respectivo compromiso y pago las cuales corren en folios del 53 al 56.

Que, mediante informe N° 001-2015-GRA-PRIDER/SDB de fecha 30 de enero de 2015; el señor Salcedo de la Cruz Bellido informa al Director de Infraestructura del Gobierno Regional de Ayacucho; el Informe Laboral realizado por el acotado en la Represa Pampacocha, Represa Yanacocha y Represa Chacccacocha.

Que, mediante la Denuncia Penal interpuesta por la señora Consuelo SAAVEDRA DE LA CRUZ, en su condición de Presidente del Frente de Defensa del Pueblo de Ayacucho; se advierte lo siguiente:

- Formula Denuncia Penal contra:

- a) **Ing. Sergio Gene URRIBARI URBINA**, Residente de Obra del Sistema Hidráulico Cachi de la Meta N° 002 - "Mejoramiento de los Servicios de Agua para consumo Humano en la Ciudad de Ayacucho y Riego en la Cuenca del Ríos Cachi del Gobierno Regional de Ayacucho".
- b) **Ing. Emilio TINCO HUAMANÍ**, Supervisor de Obra del Sistema Hidráulico Cachi de la Meta N° 002 - "Mejoramiento de los Servicios de Agua para consumo Humano en la Ciudad de Ayacucho y Riego en la Cuenca del Ríos Cachi del Gobierno Regional de Ayacucho".
- c) **Ing. Edwin HUARANCCA QUISPE**, Asistente en Ingeniería del Sistema Hidráulico Cachi de la Meta N° 002 - "Mejoramiento de los Servicios de Agua para consumo Humano en la Ciudad de Ayacucho y Riego en la Cuenca del Ríos Cachi del Gobierno Regional de Ayacucho".

Por la comisión de los delitos contra la Administración Pública, en agravio del Gobierno Regional de Ayacucho y los usuarios de riego del sistema hidráulico Cachi; por los siguientes fundamentos:

Que, en la citada denuncia se imputa a los referidos que de las labores programadas y ejecutadas de acuerdo al expediente técnico, los responsables de la ejecución de la obra, presentan la Hoja de Tareo en forma mensual para fines de pago al personal que ha laborado en el correspondiente mes, el mismo que es tramitado antes las instancias administrativas del Gobierno Regional de Ayacucho para ejecutar el pago correspondiente, el Ing. Sergio Gene Urribari Urbina con Informe N° 010-2015-gra-GRI/C.A., el 27 de enero de 2015, expide a la Sub Gerencia de Obras del GRA las Hojas de Tareo de los Personales Obreros elaborado y proyectado del 01 al 31 de enero de 2015, para su compromiso y pago respectivo, al respecto se detalla las presuntas irregularidades en la elaboración de la Hoja de Tareo y cobro indebido de los personales obreros.



Que, señalan que resulta que los denunciados **Ing. Edwin HUARANCCA QUISPE**, Asistente en Ingeniería del Sistema Hidráulico Cachi de la Meta N° 002 - "Mejoramiento de los Servicios de Agua para consumo Humano en la Ciudad de Ayacucho y Riego en la Cuenca del Ríos Cachi del Gobierno Regional de Ayacucho"; el **Ing. Emilio TINCO HUAMANÍ**, Supervisor de Obra del Sistema Hidráulico Cachi de la Meta N° 002 - "Mejoramiento de los Servicios de Agua para consumo Humano en la Ciudad de Ayacucho y Riego en la Cuenca del Ríos Cachi del Gobierno Regional de Ayacucho"; y, el **Ing. Sergio G. URRIBARI URBINA**, Residente de Obra del Sistema Hidráulico Cachi de la Meta N° 002 - "Mejoramiento de los Servicios de Agua para consumo Humano en la Ciudad de Ayacucho y Riego en la Cuenca del Ríos Cachi del Gobierno Regional de Ayacucho"; en la Hoja de Tareo correspondiente el mes de enero de 2015; suscrito por los mismos denunciados han incluido a personas que no han elaborado en dicho mes, es decir que aparecen como supuestos trabajadores "fantasmas" para favorecer a dichas personas y seguramente en beneficio de los mismos denunciados; dichas personas son las siguientes:

N°	NOMBRE	DNI	CATEGORIA	CARGO	PERIODO DE LABOR	JORNAL DIARIO S/	OBSERVACIÓN
1	Marcelino Huachaca Huacho	28214259	Operario	Aproy a Presa Cuchoquesera	09 al 31 de enero de 2015	60.00	No registra su control de asistencia en la obra Campamento Cuchoquesera, sin embargo si registra en la planilla de pagos.
2	José Luis Capellotti Jilaregui	42732331	Operario	Aproy a Presa Cuchoquesera	01 al 31 de enero de 2015	60.00	Supuestamente en la Obra Campamento Cuchoquesera no ha realizado trabajo alguno sin embargo fue tareado en el Campamento y considerado en la Planilla de pago.
3	Hamilton Robles Rocha	41582474	Operario	Aproy a Presa Cuchoquesera	06 al 31 de enero de 2015	60.00	Supuestamente en la Obra Campamento Cuchoquesera no ha realizado trabajo alguno sin embargo fue tareado en el Campamento y considerado en la Planilla de pago.
4	José Luis Cayetano Romero	47888126	Oficial	Vigilante de Presa Cuchoquesera	06 al 31 de enero de 2015	51.44	Supuestamente en la Obra Campamento Cuchoquesera no ha realizado trabajo alguno sin embargo fue tareado en el Campamento y considerado en la Planilla de pago.
5	Dionisio Guillermo Jilaregui Rodríguez	28311560	Operario	Control y Monitoreo de Agua Cuenca Baja	03 al 31 de enero de 2015	60.00	
6	Salcedo de la Cruz Balido	07480687	Operario	Control y Monitoreo de Agua Cuenca Baja	03 al 31 de enero de 2015	60.00	Según el acta inopinada al Sistema Cachi de fecha 12 de febrero de 2015, las autoridades de las Comisiones de Agua - JUDRA, en la Observación sexto señalan: En la Cuenca Baja no hemos tenido dotación de agua en el mes de enero y en consecuencia no hubo personal en el tramo Chiara - Chontaca, ni en el canal Suministro, viendo todas estas irregularidades; asimismo los usuarios de agua de Jesús Nazareno de Chontaca y Virgen del Carmen Chontaca - Acoro señalan: Desde el mes de enero a la fecha no hay dotación de agua de parte de la Oficina de OPEMAN del GRA. Los meses de enero y febrero no vienen trabajando personal de OPEMAN del GRA.

Que, se denuncia que en efecto dichas personas fueron tareados de forma fraudulenta sin haberse constituido en su centro de trabajo tal como indica en la Hoja de Tareo del mes de enero 2015; (Campamento Cuchoquesera y Cuenca Baja Chiara - Chontaca) cuyo control de asistencia está a cargo del Sr. Abilio Humberto Manrique Ozejo y el Ing. Sergio Gene URRIBARRI URBINA. Esta grave situación que viene ocurriendo ha sido verificado en la visita inopinada al sistema Cachi, realizada por los representantes de las diferentes Comisiones de Usuarios de Riego de las cuencas alta y baja del día 12 de febrero de 2015; en cuya acta se hace constar la presencia de sólo 30 trabajadores, en cambio en la Hoja de Tareo del mes de enero 2015; aparece una cantidad de 49 trabajadores, situación que demuestra claramente que efectivamente se tiene un conjunto de trabajadores "fantasmas", cuyo pago perjudica gravemente al presupuesto asignado a los trabajos de mantenimiento del sistema Hidráulico Cachi.

Que, asimismo se señala que respecto a las personas de Dionisio Guillermo Jáuregui Rodríguez y Salcedo de la Cruz Bellido, asignado supuestamente para el control y monitoreo de agua en la cuenca baja, se trata de trabajadores fantasmas, ya que en los meses de enero a marzo en la cuenca baja: Chiara – Chontaca, no se tiene ninguna dotación de agua para riego por la presencia de las lluvias de la temporada, como se puede demostrar en el cronograma valorizado de actividades del Expediente Técnico 2014, no se tiene asignado presupuesto alguno, entonces, que labor habrían cumplido dichos trabajadores, esta situación se hace notar claramente en el acta de la visita inopinada del día 12 de febrero de 2015; así como en el acta de la asamblea ordinaria de la comunicada de San Pedro de Quicato – Acocro, de fecha 15 de febrero de 2015, en la que se hace constar que en el mes de enero no se ha tenido dotación de agua de parte de OPEMAN, así como no se ha tenido ningún personal que haya trabajado en dicho sector, con lo que ha quedado plenamente la comisión de los delitos imputados por parte de los denunciados. Algo más grave es que la persona de Salcedo de la Cruz Bellido, supuestamente ha recibido un pago por parte del PRIDER en el mes de enero 2015, por conceptos de servicios no personales.

Que, a la fecha la Oficina de OPEMAN no cuenta con Expediente Técnico 2015, Aprobado, sin embargo el Ing. Sergio Gene URRIBARRI URBINA para favorecer el cobro indebido de algunos personales obreros que no trabaja en la obra, mediante el Informe N° 010-2015-GRA-GRI/C.A. ha remitido la Hoja de Tareo correspondiente al mes de enero 2015, para su compromiso y pago respectivo, sin tener en cuenta la Resolución Ejecutiva Regional N° 1099-2012-GRA/PRES, de fecha 31 de octubre 2012, donde en el Art. Tercero dispone "que para efectos de aplicar la ejecución de la planilla de pagos con la escala única de jornales aprobados, a través del artículo primero de la presente resolución, es requisito indispensable que los costos del personal obrero, estén debidamente previstos en los estudios de preinversión y en los respectivos Expedientes Técnicos, bajo entera responsabilidad de la Gerencia Regional de Infraestructura, Sub Gerencia de Obras y la Dirección Regional de Estudios.

Que, mediante Carpeta Fiscal N° 084-2015 que corre en folios 59; el señor Mario César Mitma de la Cruz, identificado con DNI N° 42886608; Presidente de la Junta de Usuarios de Riego Ayacucho – JUDRA; ratifica que los hechos descritos en la denuncia son verídicos, los cuales vienen produciéndose de forma constante, los mismo que se ha constatado en visitas inopinadas realizadas por los miembros de la Junta de Usuarios y las Comisiones de Riego de la Cuenca Alta y Baja, por lo que en defensa de los intereses de los usuarios del agua que proviene del Sistema Hidráulico Cachi, tanto para uso doméstico y Riego, se adhiere a la denuncia.

Que, al respecto la Ley N° 27815 Ley del Código de Ética de la Función Pública establece como Prohibición Ética en el ejercicio de la función pública:

Art. 8°

2. Obtener Ventajas Indevidas

Obtener o procurar beneficios o ventajas indevidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia.

Que, el Reglamento de la Ley N° 30057 – Decreto Supremo N°040-2014-PCM, establece como faltas de carácter disciplinario:

Artículo 100°.- Falta por incumplimiento de la Ley N°27444 y de la Ley N°27815.

También constituyen faltas para efectos de la responsabilidad administrativa disciplinaria, aquellas previstas en los artículos 11.3, 12.3, 14.3, 36.2, 38.2, 48 numerales 4 y 7, 49, 55.12, 91.2, 143.1, 143.2, 146, 153.4, 174.1, 182.4, 188.4, 233.3, 239 de la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General y en las previstas en la Ley N°27815, las cuáles se procesan conforme a las reglas procedimentales del presente título.

Que, para efectos de hacer una evaluación y análisis del caso amerita considerar las siguientes disposiciones legales:

- **Directiva N° 002-2007-GRA/ORADM-ORH** sobre **"NORMAS PARA LA ELABORACIÓN DE PLANILLA ÚNICA DE PAGOS Y DESCUENTO DE REMUNERACIONES, PENSIONES, DIETAS, PROPINAS Y BENEFICIOS DE LA SEDE DEL GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO"**; aprobada mediante Resolución Directoral Regional N° 0055-2007-GRA/GG-ORADM de fecha 22 de octubre de 2007, establece lo siguiente:

VIII.- MECÁNICA OPERATIVA

8.7 *La Planilla de Remuneraciones de los Empleados de los Proyectos de Inversión y Jornales, será elaborado del 20 al 25 de cada mes, previa recepción de las Resoluciones de Contratos, Record de Asistencia y la conformidad de la Sub. Gerencia de Supervisión y Obras. En el caso de obreros, serán los contratos, hojas de tareo y los correspondientes D.N.I. de cada trabajador e informe del avance físico – financiero.*

IX.- DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

9.1 *La Sub Gerencia de Obras, queda obligada a presentar formalmente las hojas de Tareo y el Informe del avance físico financiero de obra, previa conformidad del supervisor de obra, a partir del 25 al 27 de cada mes, bajo responsabilidad.*

- **Directiva N° 001-2003-GRA/PRES-GG-GRI-SGO** sobre **"NORMAS PARA LA EJECUCIÓN DE OBRAS, BAJO LA MODALIDAD DE ADMINISTRACIÓN DIRECTA Y/O ENCARGO EN EL GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO"**, aprobado mediante resolución Ejecutiva regional N° 551-03-GRA/PRES de fecha 02 de setiembre de 2003, establece lo siguiente:

3. INGENIERO RESIDENTE O RESPONSABLE DE OBRA

c) DE LA INFORMACIÓN QUE DEBERÁ PRESENTAR:

*El Ingeniero o Responsable de Obra está obligado a informar constantemente sobre los avances cualitativos y cuantitativos, físicos y financieros; debiendo **reportar la información mensual** en coordinación con la Unidad Ejecutora a la Sub gerencia de obras a más tardar el 24 de cada mes, con la finalidad de actualizar permanentemente el Sistema de*



Información del Gobierno Regional de manera no retrasar el avance de obras programado.

Esta información mensual por obra constará de:

8.- Hoja de Tareo.

4. INGENIERO INSPECTOR O SUPERVISOR DE OBRA

El supervisor tiene como función controlar la ejecución de la obra y absolver las consultas que le formulen el Registro o Responsable de Obra y/o Contratista. Está facultado para ordenar el retiro de cualquier sub contratista o trabajador por incapacidad o incorrecciones que a su juicio perjudiquen la buena marcha de la obra; para rechazar y ordenar el retiro de materiales por mala calidad por incumplimiento a las especificaciones técnicas observados en el Expediente Técnico.

Que, por consiguiente estando a los fundamentos expuestos y a los elementos de prueba que obran en el expediente administrativo, se imputa presunta responsabilidad administrativa a los siguientes servidores públicos, por los siguientes hechos:

1. El Ing. Edwin HUARANCCA QUISPE, Asistente en Ingeniería del Sistema Hidráulico Cachi de la Meta N° 002 - "Mejoramiento de los Servicios de Agua para consumo Humano en la Ciudad de Ayacucho y Riego en la Cuenca del Ríos Cachi del Gobierno Regional de Ayacucho", ha incurrido en:

FALTA DE CARÁCTER DISCIPLINARIO prevista en el artículo 100° del Decreto Supremo N°040-2014-PCM, Falta por Incumplimiento de la Ley N° 27815 – Ley del Código de Ética de la Función Pública, por transgresión a la Prohibición Ética de la Función Pública prevista en el numeral 2 del Art. 8° que dispone "2. *Obtener Ventajas Indevidas: OBTENER O PROCURAR BENEFICIOS O VENTAJAS INDEBIDAS, PARA SÍ O PARA OTROS, MEDIANTE EL USO DE SU CARGO, AUTORIDAD, INFLUENCIA O APARIENCIA DE INFLUENCIA*"; porque de los actuados se advierte que existen indicios que hacen presumir que el Ing. Edwin HUARANCCA QUISPE, en su condición de Asistente en Ingeniería del Sistema Hidráulico Cachi de la Meta N° 002 - "Mejoramiento de los Servicios de Agua para consumo Humano en la Ciudad de Ayacucho y Riego en la Cuenca del Ríos Cachi del Gobierno Regional de Ayacucho"; no habría actuado con diligencia en el cumplimiento de sus funciones y en su condición de Asistente en Ingeniería de Meta habría procurado un beneficio personal a favor de terceros, al presuntamente elaborar y dar conformidad la Hoja de Tareo correspondiente al mes de enero de 2015 que corren en fojas 53 al 56; en las cuales se encuentran los siguientes servidores que presuntamente nunca laboraron, con las respectivas observaciones:

N°	NOMBRE	DNI	CATEGORIA	CARGO	PERIODO DE LABOR	JORNAL DIARIO S/	OBSERVACIÓN
1	Marcelino Huachaca Huicho	28214259	Operario	Apoyo a Prensa Cuchoquesera	09 al 31 de enero de 2015	60.00	No registra su control de asistencia en la obra Campamento Cuchoquesera, sin embargo si registra en la planilla de pagos.

2	José Luis Capelletti Jáuregui	42732331	Operario	Apoyo a Presa Cuchoquesera	01 al 31 de enero de 2015	60.00	Supuestamente en la Obra Campamento Cuchoquesera no ha realizado trabajo alguno sin embargo fue tareado en el Campamento y considerado en la Planilla de pago.
3	Hamilton Robles Rocha	41582474	Operario	Apoyo a Presa Cuchoquesera	06 al 31 de enero de 2015	60.00	Supuestamente en la Obra Campamento Cuchoquesera no ha realizado trabajo alguno sin embargo fue tareado en el Campamento y considerado en la Planilla de pago.
4	José Luis Cayetano Romero	47888126	Oficial	Vigilante de Presa Cuchoquesera	06 al 31 de enero de 2015	51.44	Supuestamente en la Obra Campamento Cuchoquesera no ha realizado trabajo alguno sin embargo fue tareado en el Campamento y considerado en la Planilla de pago.
5	Dionisio Guillermo Jáuregui Rodríguez	28311560	Operario	Control y Monitoreo de Agua Cuenca Baja	03 al 31 de enero de 2015	60.00	
6	Salcedo de la Cruz Bellido	07480687	Operario	Control y Monitoreo de Agua Cuenca Baja	03 al 31 de enero de 2015	60.00	Según el acta inopinada al Sistema Cachi de fecha 12 de febrero de 2015, las autoridades de las Comisiones de Agua - JUDRA, en la Observación sexto señalar: En la Cuenca Baja no hemos tenido dotación de agua en el mes de enero y en consecuencia no hubo personal en el tramo Chiara - Chortaca, ni en el canal Suministro, viendo todas estas irregularidades, asimismo los usuarios de agua de Jesús Nazareno de Chortaca y Virgen del Carmen Chortaca - Acoto señalar: Desde el mes de enero a la fecha no hay dotación de agua de parte de la Oficina de OPEMAN del GRA. Los meses de enero y febrero no vienen trabajando personal de OPEMAN del GRA.
TOTAL						9,326.00	

Puesto que se puede verificar y evaluar según la Hoja de Control Asistencia del Personal Obrero – Campamento Presa Cuchoquesera que corre en fojas 52; en la cual se observa que los señores:

- Marcelino Huachaca Huacho no registra su control de asistencia en la Obra Campamento Cuchoquesera, sin embargo si registra en la planilla de pagos que corre en fojas 47.
- José Luis Capelletti Jáuregui; fue tareado en el campamento Cuchoquesera y consignado en la planilla de pagos que corre en fojas 48, sin embargo según el Acta inopinada de fecha 12 de febrero de 2015 que corre en fojas 27, 28 y 29; no ha realizado trabajo alguno.
- Hamilton Robles Rocha; fue tareado en el campamento Cuchoquesera y consignado en la planilla de pagos que corre en fojas 46, sin embargo según el Acta inopinada de fecha 12 de febrero de 2015 que corre en fojas 27, 28 y 29; no ha realizado trabajo alguno.
- José Luis Cayetano Romero; fue tareado en el campamento Cuchoquesera y consignado en la planilla de pagos que corre en fojas 44, sin embargo según el Acta inopinada de fecha 12 de febrero de 2015 que corre en fojas 27, 28 y 29; no ha realizado trabajo alguno.
- Dionisio Guillermo Jáuregui Rodríguez; fue tareado en el campamento Cuchoquesera y consignado en la planilla de pagos que corre en fojas 47, sin embargo según el Acta inopinada de fecha 12 de febrero de 2015 que corre en fojas 27, 28 y 29; no ha realizado trabajo alguno.
- Salcedo de la Cruz Bellido; fue tareado en el campamento Cuchoquesera y consignado en la planilla de pagos que corre en fojas 45, sin embargo según el Acta inopinada de fecha 12 de febrero de 2015 que corre en fojas 27, 28 y 29; se advierte que a fojas 34 al 37, el acotado tenía un contrato de Locación de Servicio N° 001-2015-GRA-PRIDER, contrato que fue efectivo por el plazo de tres (03) meses contados a partir del día siguiente de la suscripción siendo este el 07 de enero de 2015; observando también que a fojas 37 se encuentra el Orden de Servicio por la suma de 1800 soles, a favor del acotado servidores y a fojas 38 se encuentra el Comprobante de Pago por la suma de 1800 soles, importe que gira PRIDER en atención a la O/S N° 25 a favor del servidor en el cargo de asistente de Campo en la



Dirección de Infraestructura del PRIDER. Evidenciando que el mencionado servidor se encontraba trabajando en PRIDER y no en el Control y Monitoreo de Agua Cuenca Baja.

En consecuencia se puede evidenciar que el encausado al haber presuntamente elaborado y firmado conjuntamente con el Ing. **Emilio TINCO HUAMANÍ** y el Ing. **Sergio G. URRIBARI URBINA** la Hoja de Tareo correspondiente al mes de enero de 2015 de la Meta 002 - "Mejoramiento de los Servicios de Agua para consumo Humano en la Ciudad de Ayacucho y Riego en la Cuenca del Ríos Cachi del Gobierno Regional de Ayacucho"; hace presumir que se habría utilizado el cargo que ostenta para procurar beneficios indebidos para terceros al haber consignado la contrata de personal que nunca laboró - conforme al detalle del cuadro - y sin embargo se les consideró en la hoja de tareo del mes de enero de 2015, a quienes pagó de manera total conforme lo evidencia las hojas de planilla y el Comprobante de Pago de fecha 02 de febrero de 2015 (Fs. 50), por lo que habría procurado un beneficio personal o a favor de terceros, transgrediendo con esta conducta la Prohibición Ética estipulada en el numeral 2 del Art. 8° de la Ley N° 27815 - Ley del Código de Ética de la Función Pública, conforme a los hechos que fueron objeto de denuncia por la señora Consuelo Saavedra.

2. El Ing. **Emilio TINCO HUAMANÍ**, Supervisor de Obra del Sistema Hidráulico Cachi de la Meta N° 002 - "Mejoramiento de los Servicios de Agua para consumo Humano en la Ciudad de Ayacucho y Riego en la Cuenca del Ríos Cachi del Gobierno Regional de Ayacucho", ha incurrido en:

FALTA DE CARÁCTER DISCIPLINARIO prevista en el artículo 100° del Decreto Supremo N°040-2014-PCM, Falta por Incumplimiento de la Ley N° 27815 - Ley del Código de Ética de la Función Pública, por transgresión a la Prohibición Ética de la Función Pública prevista en el numeral 2 del Art. 8° que dispone "2. Obtener Ventajas Indebidas: OBTENER O PROCURAR BENEFICIOS O VENTAJAS INDEBIDAS, PARA SÍ O PARA OTROS, MEDIANTE EL USO DE SU CARGO, AUTORIDAD, INFLUENCIA O APARIENCIA DE INFLUENCIA"; porque de los actuados se advierte que existen indicios que hacen presumir que el Ing. **Emilio TINCO HUAMANÍ**, en su condición de Supervisor del Sistema Hidráulico Cachi de la Meta N° 002 - "Mejoramiento de los Servicios de Agua para consumo Humano en la Ciudad de Ayacucho y Riego en la Cuenca del Ríos Cachi del Gobierno Regional de Ayacucho"; no habría actuado con diligencia en el cumplimiento de sus funciones y en su condición de Supervisor de Meta habría procurado un beneficio personal a favor de terceros, al dar la conformidad a la Hoja de Tareo correspondiente al mes de enero de 2015 que corren en fojas 53 al 56 y visar el Oficio N° 040-2015-GRA-GRI/C.A. de fecha 22 de enero de 2015 (Fs. 57) mediante el cual se remite la Hoja de Tareo al Sub Gerente de Obras; pues en la mencionada Hoja de Tareo se detalla de forma total los servidores que presuntamente nunca ejercieron labor según la denuncia penal prestada por la señora Consuelo Saavedra de la Cruz, Presidente del Frente de Defensa del Pueblo de Ayacucho (Fs. 65), y realizando el debido análisis y cotejo de los actuados puede observarse diferentes discordancias entre la Relación de Personal Obrero Brigada Cuenca Baja y Alta del mes de enero



de 2015 (Fs. 51), con las planillas de Pago (Fs. 49); con la Hoja de Control de Asistencia del Personal Obrero período enero 2015 (Fs. 52); es decir hay personal que no se encuentran dentro de la Hoja de Control de Asistencia pero sin embargo son consignadas en la planilla de pagos, como también hay la evidencia de un personal que se encontraba laborando el período enero 2015 en otra entidad; como a continuación se detalla:

N°	NOMBRE	DNI	CATEGORIA	CARGO	PERIODO DE LABOR	JORNAL DIARIO S/	OBSERVACIÓN
1	Marcelino Huachaca Huacho	28214259	Operario	Apoyo a Presa Cuchoquesera	09 al 31 de enero de 2015	60.00	No registra su control de asistencia en la obra Campamento Cuchoquesera, sin embargo si registra en la planilla de pagos.
2	José Luis Capelletti Jáuregui	42732331	Operario	Apoyo a Presa Cuchoquesera	01 al 31 de enero de 2015	60.00	Supuestamente en la Obra Campamento Cuchoquesera no ha realizado trabajo alguno sin embargo fue tareado en el Campamento y considerado en la Planilla de pago.
3	Hamilton Robles Rocha	41582474	Operario	Apoyo a Presa Cuchoquesera	06 al 31 de enero de 2015	60.00	Supuestamente en la Obra Campamento Cuchoquesera no ha realizado trabajo alguno sin embargo fue tareado en el Campamento y considerado en la Planilla de pago.
4	José Luis Cayetano Romero	47688126	Oficial	Vigilante de Presa Cuchoquesera	06 al 31 de enero de 2015	51.44	Supuestamente en la Obra Campamento Cuchoquesera no ha realizado trabajo alguno sin embargo fue tareado en el Campamento y considerado en la Planilla de pago.
5	Dionisio Guillermo Jáuregui Rodríguez	28311560	Operario	Control y Monitoreo de Agua Cuenca Baja	03 al 31 de enero de 2015	60.00	
6	Salcedo de la Cruz Bellido	07480687	Operario	Control y Monitoreo de Agua Cuenca Baja	03 al 31 de enero de 2015	60.00	Según el acta inopinada al Sistema Cachi de fecha 12 de febrero de 2015, las autoridades de las Concesiones de Agua – JUDRA, en la Observación sexto señalan: En la Cuenca Baja no hemos tenido dotación de agua en el mes de enero y en consecuencia no hubo personal en el tramo Chiara – Chontaca, ni en el canal Surmastro, viendo todas estas irregularidades; asimismo los usuarios de agua de Jesús Nazareno de Chontaca y Virgen del Carmen Chontaca – Acoro señalan: Desde el mes de enero a la fecha no hay dotación de agua de parte de la Oficina de OPEMAN del GRA. Los meses de enero y febrero no vienen trabajando personal de OPEMAN del GRA.
TOTAL						9,326.00	

Como bien se puede verificar y evaluar según la Hoja de Control de Asistencia del Personal Obrero – Campamento Presa Cuchoquesera que corre en fojas 52; en la cual se observa que los señores:

- Marcelino Huachaca Huacho no registra su control de asistencia en la Obra Campamento Cuchoquesera, sin embargo si registra en la planilla de pagos que corre en fojas 47.
- José Luis Capelletti Jáuregui; fue tareado en el campamento Cuchoquesera y consignado en la planilla de pagos que corre en fojas 48, sin embargo según el Acta inopinada de fecha 12 de febrero de 2015 que corre en fojas 27, 28 y 29; no ha realizado trabajo alguno.
- Hamilton Robles Rocha; fue tareado en el campamento Cuchoquesera y consignado en la planilla de pagos que corre en fojas 46, sin embargo según el Acta inopinada de fecha 12 de febrero de 2015 que corre en fojas 27, 28 y 29; no ha realizado trabajo alguno.
- José Luis Cayetano Romero; fue tareado en el campamento Cuchoquesera y consignado en la planilla de pagos que corre en fojas 44, sin embargo según el Acta inopinada de fecha 12 de febrero de 2015 que corre en fojas 27, 28 y 29; no ha realizado trabajo alguno.
- Dionisio Guillermo Jáuregui Rodríguez; fue tareado en el campamento Cuchoquesera y consignado en la planilla de pagos que corre en fojas 47, sin embargo según el Acta inopinada de fecha 12 de febrero de 2015 que corre en fojas 27, 28 y 29; no ha realizado trabajo alguno.
- Salcedo de la Cruz Bellido; fue tareado en el campamento Cuchoquesera y consignado en la planilla de pagos que corre en fojas



45, sin embargo según el Acta inopinada de fecha 12 de febrero de 2015 que corre en fojas 27, 28 y 29; sin embargo se advierte que a fojas 34 al 37, el acotado tenía un contrato de Locación de Servicio N° 001-2015-GRA-PRIDER, contrato que fue efectivo por el plazo de tres (03) meses contados a partir del día siguiente de la suscripción siendo este el 07 de enero de 2015; observando también que a fojas 37 se encuentra el Orden de Servicio por la suma de 1800 soles, a favor del acotado servidores y a fojas 38 se encuentra el Comprobante de Pago por la suma de 1800 soles, importe que gira PRIDER en atención a la O/S N° 25 a favor del servidor en el cargo de asistente de Campo en la Dirección de Infraestructura del PRIDER. Evidenciando que el mencionado servidor se encontraba trabajando en PRIDER y no en el Control y Monitoreo de Agua Cuenca Baja.

Que, en consecuencia los hechos descritos evidencian que la Hoja de Tareo es DOCUMENTO FUENTE que se encuentra firmados y visados por el encausado, por el **Ing. Sergio G. URRIBARRI URBINA**, Residente de Obra y por el **Ing. Edwin HUARANCCA QUISPE**, Asistente de la Obra, que corren a fojas 53 al 56; y asimismo, se observa que mediante planilla de pagos de fojas 39 al 49 se ha considerado a todos los servidores mencionados en el cuadro precedente para su respectivo pago total del mes de enero de 2015; teniendo en cuenta que existen indicios razonables que hacen presumir que los determinados servidores no han laborado en el acotado período; transgrediendo lo establecido en el numeral 9.1 del considerando IX DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS de la **Directiva N° 002-2007-GRA/ORADM-ORH** sobre **"NORMAS PARA LA ELABORACIÓN DE PLANILLA ÚNICA DE PAGOS Y DESCUENTO DE REMUNERACIONES, PENSIONES, DIETAS, PROPINAS Y BENEFICIOS DE LA SEDE DEL GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO"**; aprobada mediante Resolución Directoral Regional N° 0055-2007-GRA/GG-ORADM de fecha 22 de octubre de 2007, que dispone *"La Sub Gerencia de Obras, queda obligada a presentar formalmente las hojas de Tareo y el Informe del avance físico financiero de obra, previa conformidad del supervisor de obra, a partir del 25 al 27 de cada mes, bajo responsabilidad"*. En tal sentido, estos hechos hacen presumir que el citado Supervisor de la Meta habría utilizado el cargo que ostenta, para procurar beneficios indebidos para terceros al haber consignado la contrata de personal que nunca laboró – conforme al detalle del cuadro - y sin embargo se les consideró en la hoja de tareo del mes de enero de 2015, a quienes pagó de manera total conforme lo evidencia las hojas de planilla y el Comprobante de Pago de fecha 02 de febrero de 2015 (Fs. 50), por lo que habría procurado un beneficio personal o a favor de terceros, causando perjuicio económico al Gobierno Regional de Ayacucho y al Estado, transgrediendo con esta conducta la Prohibición Ética estipulada en el numeral 2 del Art. 8° de la Ley N° 27815 – Ley del Código de Ética de la Función Pública, conforme a los hechos que fueron objeto de denuncia por la señora Consuelo Saavedra.



3. El Ing. Sergio G. URRIBARRI URBINA, Residente de Obra del Sistema Hidráulico Cachi de la Meta N° 002 - "Mejoramiento de los Servicios de Agua para consumo Humano en la Ciudad de Ayacucho y Riego en la Cuenca del Ríos Cachi del Gobierno Regional de Ayacucho", ha incurrido en:

FALTA DE CARÁCTER DISCIPLINARIO prevista en el artículo 100° del Decreto Supremo N°040-2014-PCM, Falta por Incumplimiento de la Ley N° 27815 – Ley del Código de Ética de la Función Pública, transgresión a la Prohibición Ética de la Función Pública prevista en el numeral 2 del Art. 8° que dispone "2. *Obtener Ventajas Indevidas: OBTENER O PROCURAR BENEFICIOS O VENTAJAS INDEBIDAS, PARA SÍ O PARA OTROS, MEDIANTE EL USO DE SU CARGO, AUTORIDAD, INFLUENCIA O APARIENCIA DE INFLUENCIA*"; porque de los actuados se advierte que existen indicios que hacen presumir que el Ing. Sergio G. URRIBARRI URBINA, en su condición de Residente de Obra del Sistema Hidráulico Cachi de la Meta N° 002 - "Mejoramiento de los Servicios de Agua para consumo Humano en la Ciudad de Ayacucho y Riego en la Cuenca del Ríos Cachi del Gobierno Regional de Ayacucho", no habría actuado con diligencia en el cumplimiento de sus funciones y en su condición de Responsable de Meta habría procurado un beneficio personal a favor de terceros, al elaborar la Hoja de Tareo correspondiente al mes de enero de 2015 que corren en fojas 53 al 56 y remitirlo mediante el Oficio N° 040-2015-GRA-GRI/C.A. de fecha 22 de enero de 2015 (Fs. 57) al Sub Gerente de Obras; pues en la mencionada Hoja de Tareo se detalla de forma total los servidores que presuntamente nunca ejercieron labor según la denuncia penal prestada por la señora Consuelo Saavedra de la Cruz (Fs. 65), Presidente del Frente de Defensa del Pueblo de Ayacucho, y realizando el debido análisis y cotejo de los actuados, puede observarse diferentes discordancias entre la Relación de Personal Obrero Brigada Cuenca Baja y Alta del mes de enero de 2015 (Fs. 51), con las planillas de Pago (Fs. 49); con la Hoja de Control de Asistencia del Personal Obrero periodo enero 2015 (Fs. 52); es decir hay personal que no se encuentran dentro de la Hoja de Control de Asistencia pero sin embargo son consignadas en la planilla de pagos, como también hay la evidencia de un personal que se encontraba laborando el período enero 2015 en otra entidad; como a continuación se detalla:

N°	NOMBRE	DNI	CATEGORIA	CARGO	PERIODO DE LABOR	JORNAL DIARIO S/	OBSERVACIÓN
1	Marcelino Huachaca Huacho	26214259	Operario	Apoyo a Presa Cuchoquesera	09 al 31 de enero de 2015	60.00	No registra su control de asistencia en la obra Campamento Cuchoquesera, sin embargo si registra en la planilla de pagos.
2	José Luis Capiletti Jáuregui	42732331	Operario	Apoyo a Presa Cuchoquesera	01 al 31 de enero de 2015	60.00	Supuestamente en la Obra Campamento Cuchoquesera no ha realizado trabajo alguno sin embargo fue tareado en el Campamento y considerado en la Planilla de pago.
3	Hamilton Robles Roche	41582474	Operario	Apoyo a Presa Cuchoquesera	06 al 31 de enero de 2015	60.00	Supuestamente en la Obra Campamento Cuchoquesera no ha realizado trabajo alguno sin embargo fue tareado en el Campamento y considerado en la Planilla de pago.
4	José Luis Cayetano Romero	47889126	Oficial	Vigilante de Presa Cuchoquesera	06 al 31 de enero de 2015	51.44	Supuestamente en la Obra Campamento Cuchoquesera no ha realizado trabajo alguno sin embargo fue tareado en el Campamento y considerado en la Planilla de pago.
5	Dionisio Guillermo Jáuregui Rodríguez	28311560	Operario	Control y Monitoreo de Agua Cuenca Baja	03 al 31 de enero de 2015	60.00	

6	Salcedo de la Cruz Bellido	07480687	Operario	Control y Monitoreo de Agua Cuenca Baja	03 al 31 de enero de 2015	60.00	Según el acta inopinada al Sistema Cachi de fecha 12 de febrero de 2015, las autoridades de las Comisiones de Agua – JUDRA, en la Observación sexto señalan: En la Cuenca Baja no hemos tenido dotación de agua en el mes de enero y en consecuencia no hubo personal en el tramo Chiera – Chontaca, ni en el canal Suministro, siendo todas estas irregularidades, asimismo los usuarios de agua de Jesús Nazareno de Chontaca y Virgen del Carmen Chontaca – Acocro señalan: Desde el mes de enero a la fecha no hay dotación de agua de parte de la Oficina de OPEMAN del GRA. Los meses de enero y febrero no vienen trabajando personal de OPEMAN del GRA.
TOTAL						9,326.00	

Como bien se puede verificar y evaluar según la Hoja de Control Asistencia del Personal Obrero – Campamento Presa Cuchoquesera que corre en fojas 52; en la cual se observa que los señores:

- Marcelino Huachaca Huacho no registra su control de asistencia en la Obra Campamento Cuchoquesera, sin embargo si registra en la planilla de pagos que corre en fojas 47.
- José Luis Capelletti Jáuregui; fue tareado en el campamento Cuchoquesera y consignado en la planilla de pagos que corre en fojas 48, sin embargo según el Acta inopinada de fecha 12 de febrero de 2015 que corre en fojas 27, 28 y 29; no ha realizado trabajo alguno.
- Hamilton Robles Rocha; fue tareado en el campamento Cuchoquesera y consignado en la planilla de pagos que corre en fojas 46, sin embargo según el Acta inopinada de fecha 12 de febrero de 2015 que corre en fojas 27, 28 y 29; no ha realizado trabajo alguno.
- José Luis Cayetano Romero; fue tareado en el campamento Cuchoquesera y consignado en la planilla de pagos que corre en fojas 44, sin embargo según el Acta inopinada de fecha 12 de febrero de 2015 que corre en fojas 27, 28 y 29; no ha realizado trabajo alguno.
- Dionisio Guillermo Jáuregui Rodríguez; fue tareado en el campamento Cuchoquesera y consignado en la planilla de pagos que corre en fojas 47, sin embargo según el Acta inopinada de fecha 12 de febrero de 2015 que corre en fojas 27, 28 y 29; no ha realizado trabajo alguno.
- Salcedo de la Cruz Bellido; fue tareado en el campamento Cuchoquesera y consignado en la planilla de pagos que corre en fojas 45, sin embargo según el Acta inopinada de fecha 12 de febrero de 2015 que corre en fojas 27, 28 y 29; sin embargo se advierte que a fojas 34 al 37, el acotado tenía un contrato de Locación de Servicio N° 001-2015- GRA-PRIDER, contrato que fue efectivo por el plazo de tres (03) meses contados a partir del día siguiente de la suscripción siendo este el 07 de enero de 2015; observando también que a fojas 37 se encuentra el Orden de Servicio por la suma de 1800 soles, a favor del acotado servidores y a fojas 38 se encuentra el Comprobante de Pago por la suma de 1800 soles, importe que gira PRIDER en atención a la O/S N° 25 a favor del servidor en el cargo de asistente de Campo en la Dirección de Infraestructura del PRIDER. Evidenciando que el mencionado servidor se encontraba trabajando en PRIDER y no en el Control y Monitoreo de Agua Cuenca Baja.

Entonces a lo señalado, se verifica que ha desarrollado parte de sus funciones de manera ineficiente; pues la Hoja de Tareo es DOCUMENTO FUENTE que se encuentra firmado y visado por su persona, por el **Ing. Emilio TINCO HUAMANÍ**, Supervisor de Obra del



Sistema Hidráulico Cachi de la Meta N° 002 - "Mejoramiento de los Servicios de Agua para consumo Humano en la Ciudad de Ayacucho y Riego en la Cuenca del Ríos Cachi del Gobierno Regional de Ayacucho", y por el **Ing. Edwin HUARANCCA QUISPE**, Asistente de la Obra del Sistema Hidráulico Cachi de la Meta N° 002 - "Mejoramiento de los Servicios de Agua para consumo Humano en la Ciudad de Ayacucho y Riego en la Cuenca del Ríos Cachi del Gobierno Regional de Ayacucho", que corren a fojas 53 al 56; y asimismo, se observa que mediante planilla de pagos de fojas 39 al 49 se ha considerado a todos los servidores mencionados en el cuadro precedente para su respectivo pago total del mes de enero de 2015; teniendo en cuenta que existen indicios razonables que hacen presumir que los determinados servidores no han laborado en el acotado período; transgrediendo lo establecido en el numeral 8.7 del considerando VIII MECÁNICA OPERATIVA de la **Directiva N° 002-2007-GRA/ORADM-ORH** sobre "**NORMAS PARA LA ELABORACIÓN DE PLANILLA ÚNICA DE PAGOS Y DESCUENTO DE REMUNERACIONES, PENSIONES, DIETAS, PROPINAS Y BENEFICIOS DE LA SEDE DEL GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO**"; aprobada mediante Resolución Directoral Regional N° 0055-2007-GRA/GG-ORADM de fecha 22 de octubre de 2007; que señala: "*La Planilla de Remuneraciones de los Empleados de los Proyectos de Inversión y Jornales, será elaborado del 20 al 25 de cada mes, previa recepción de las Resoluciones de Contratos, Record de Asistencia y la conformidad de la Sub. Gerencia de Supervisión y Obras. En el caso de obreros, serán los contratos, hojas de tareo y los correspondientes D.N.I. de cada trabajador e informe del avance físico – financiero*"; e, inobservando lo establecido en el literal C – DE LA INFORMACIÓN QUE DEBERÁ PRESENTAR del considerando 3 – INGENIERO RESIDENTE O RESPONSABLE DE OBRA de la **Directiva N° 001-2003-GRA/PRES-GG-GRI-SGO** sobre "**NORMAS PARA LA EJECUCIÓN DE OBRAS, BAJO LA MODALIDAD DE ADMINISTRACIÓN DIRECTA Y/O ENCARGO EN EL GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO**", aprobado mediante resolución Ejecutiva regional N .551-03-GRA/PRES de fecha 02 de setiembre de 2003, que dispone: "*El Ingeniero o Responsable de Obra está obligado a informar constantemente sobre los avances cualitativos y cuantitativos, físicos y financieros; debiendo **reportar la información mensual** en coordinación con la Unidad Ejecutora a la Sub gerencia de obras a más tardar el 24 de cada mes, con la finalidad de actualizar permanentemente el Sistema de Información del Gobierno Regional de manera no retrasar el avance de obras programado. Esta información mensual por obra constará de: (...) 8. Hoja de Tareo. (...)*". En tal sentido, estos hechos hacen presumir que el citado Supervisor de la Meta habría utilizado el cargo que ostenta, para procurar beneficios indebidos para terceros al haber consignado la contrata de personal que nunca laboró – conforme al detalle del cuadro - y sin embargo se les consideró en la hoja de tareo del mes de enero de 2015, a quienes pagó de manera total conforme lo evidencia las hojas de planilla y el Comprobante de Pago de fecha 02 de febrero de 2015 (Fs. 50), por lo que habría procurado un beneficio personal o a favor de terceros, causando perjuicio económico al Gobierno Regional de



Ayacucho y al Estado, transgrediendo con esta conducta la Prohibición Ética estipulada en el numeral 2 del Art. 8° de la Ley N° 27815 – Ley del Código de Ética de la Función Pública, conforme a los hechos que fueron objeto de denuncia por la señora Consuelo Saavedra.

Que, habiendo sido identificado los presuntos responsables y no habiendo prescrito las faltas de carácter disciplinaria imputadas, es necesario que los hechos descritos en los párrafos precedentes sean administrativamente investigados a fin de determinar fehacientemente las responsabilidades que existan e imponer la sanción que correspondan; por lo que, de conformidad con el artículo 92° de la Ley N° 30057; del artículo 94° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; y del segundo párrafo del numeral 8.1, del inciso d) y f) del numeral 8.2 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC sobre el "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057"; se dispone la procedencia del Inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario en contra los servidores: **Ing. Edwin HUARANCCA QUISPE**, Asistente en Ingeniería, **Ing. Emilio TINCO HUAMANÍ**, Supervisor de Obra y el **Ing. Sergio G. URRIBARI URBINA**, Residente de Obra del Sistema Hidráulico Cachi de la Meta N° 002 - "Mejoramiento de los Servicios de Agua para consumo Humano en la Ciudad de Ayacucho y Riego en la Cuenca del Ríos Cachi del Gobierno Regional de Ayacucho"; por las presuntas faltas de carácter disciplinario.

Que en mérito a la denuncia formulado por la señora Consuelo SAAVEDRA DE LA CRUZ, en su condición de Presidente del Frente de Defensa del Pueblo de Ayacucho; se tiene conocimiento que se habría efectuado el pago al personal de la Meta 002 "Mejoramiento de Servicios de Agua para Consumo Humano en la ciudad de Ayacucho y Riego en la Cuenca del Río Cachi"; que presuntamente no ha laborado pero sin embargo se le habría pagado en el período enero 2015 que asciende a la suma de **S/ 9,326.00 Soles**; pago que habría sido efectuado en forma indebida presuntamente por la actuación del **Ing. Edwin HUARANCCA QUISPE**, Asistente en Ingeniería del Sistema Hidráulico Cachi, **Ing. Emilio TINCO HUAMANÍ**, Supervisor de Obra del Sistema Hidráulico Cachi y, el **Ing. Sergio G. URRIBARI URBINA**, Residente de Obra del Sistema Hidráulico Cachi de la Meta N° 002 - "Mejoramiento de los Servicios de Agua para consumo Humano en la Ciudad de Ayacucho y Riego en la Cuenca del Ríos Cachi del Gobierno Regional de Ayacucho", quienes utilizando su condición laboral, habrían procurado beneficios indebidos a favor del citado personal obrero que no laboró pero si cobró sus remuneraciones el mes de enero de 2015, asumiendo responsabilidad por haber elaborado y dado la conformidad la Hoja de Tareo del personal obrero del período enero 2015, en lo que les corresponde; por lo que al presumirse la comisión de ilícitos penales y presunto perjuicio patrimonial al Estado se recomienda la remisión de todos los actuados a Procuraduría Pública Regional de Ayacucho, para que en el marco de sus atribuciones y obligaciones meritúe y/o prosiga con las acciones legales y judiciales en representación y defensa jurídica de los intereses del Gobierno Regional de Ayacucho, conforme a lo dispuesto en los artículos 16° ítem 16.1, artículo 22° ítem 22.1, 22.2 y ss. de la Ley del Sistema de Defensa Jurídica del Estado - Decreto Legislativo 1068, concordante el artículo 37° de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N°017-2008-JUS.

LA POSIBLE SANCIÓN A LA PRESUNTA FALTA IMPUTADA



Descritos así los hechos, dada la naturaleza y gravedad de la falta imputada, se recomienda que la posible sanción a imponer contra los servidores encausados, sea de **SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES**.

Que, por las consideraciones expuestas y de conformidad a lo dispuesto por la Ley 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes N°27902, 28013, 28926, 28961, 28968 y 29053, Ley de reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú, Ley N°30305; y demás artículos citados de la Ley N°30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N°040-2014-PCM y de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley 27444.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- INICIAR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO contra los servidores: **Ing. Edwin HUARANCCA QUISPE**, por su actuación de Asistente en Ingeniería; **Ing. Emilio TINCO HUAMANÍ**, por su actuación de Supervisor de Obra y contra el **Ing. Sergio GENE URRIBARRI URBINA**, por su actuación de Residente de Obra; todos servidores de la Meta N° 002 - "Mejoramiento de los Servicios de Agua para consumo Humano en la Ciudad de Ayacucho y Riego en la Cuenca del Ríos Cachi del Gobierno Regional de Ayacucho", por la presunta comisión de Falta de carácter disciplinario establecida en el artículo 100° del Decreto Supremo N°040-2014-PCM: Falta por Incumplimiento de la Ley N° 27815 - Ley del Código de Ética de la Función Pública – transgresión a la prohibición ética de la Función Pública establecida en el numeral 2 del artículo 8° de la Ley 27815, por los fundamentos expuestos en el presente acto resolutivo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- INFORMAR a los procesados que conforme a lo establecido en el numeral 93.1 del artículo 93 de la ley N° 30057, artículo 111° del Reglamento de la Ley de Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, concordante con el numeral 16° de la de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, sobre el "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador", las personas comprendidas en el presente proceso, **deberán presentar su descargo en el plazo de cinco (05) días hábiles; debiendo dirigir** el descargo y/o pedido de prórroga ante esta **GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, Órgano Instructor del presente procedimiento y **presentarlo** ante la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores de Procedimiento Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional de Ayacucho.

ARTÍCULO TERCERO.- INFORMAR, a los procesados que se encuentran sometido al Procedimiento Administrativo Disciplinario, que tienen derechos e impedimentos, los mismos que se registrarán de acuerdo a lo prescrito en el Artículo 96° del Reglamento de la Ley de Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, conforme al siguiente detalle: 96.1. Mientras esté sometido a procedimiento administrativo disciplinario, los servidores civiles tienen derecho al debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva y al goce de sus compensaciones. El servidor civil puede ser



representado por abogado y acceder al expediente administrativo en cualquiera de las etapas del procedimiento administrativo disciplinario. 96.2. Mientras dure dicho procedimiento no se concederá licencias por interés del servidor civil, a que se refiere el literal h) del Artículo 153 del Reglamento mayores a cinco (05) días hábiles, en caso se encuentren prestando servicios.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER que la **SECRETARÍA GENERAL** efectúe la devolución del expediente disciplinario N°10-2016-GRA/ST a la **SECRETARÍA TÉCNICA**, para la prosecución del respectivo Procedimiento Administrativo Disciplinario.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER que la **SECRETARÍA GENERAL** remita copia certificada del expediente disciplinario N°10-2016-GRA/ST a la **PROCURADURÍA PÚBLICA REGIONAL DE AYACUCHO**, para que en el marco de sus atribuciones y obligaciones merítue el ejercicio y/o prosiga con las acciones legales y judiciales en representación y defensa jurídica de los intereses del Gobierno Regional de Ayacucho, conforme a lo dispuesto en los artículos 16° ítem 16.1, artículo 22° ítem 22.1, 22.2 y ss. de la Ley del Sistema de Defensa Jurídica del Estado - Decreto Legislativo 1068, concordante el artículo 37° de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N°017-2008-JUS, conforme a los fundamentos expuestos en el presente documento.

ARTÍCULO SEXTO.- DISPONER que la **SECRETARÍA GENERAL** efectúe **NOTIFICACIÓN** de la presente resolución a los procesados, en el plazo y de conformidad al procedimiento administrativo establecido en la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General y demás disposiciones vigentes. Asimismo, **NOTIFIQUE** a la **Gerencia Regional de Infraestructura, Oficina Regional de Administración, Oficina de Recursos Humanos, Secretaría Técnica** y demás órganos estructurados que corresponda, para su cumplimiento y fines consiguientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLASE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

Ing. WILBER LAPA BERROCAL
GERENTE